

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., mayo veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

Referencia. 11001 3103 022 2019 00375 00OK

En atención a que desde el libelo demandatorio se informó no conocer el paradero de la parte demandada, y pese a que en el auto admisorio se ordenó el emplazamiento de los terceros indeterminados que se crean con derechos sobre el bien objeto de la pretendida *usucapión*, sin hacer precisión a lo manifestado en la demanda, al paso que las diligencias ya cuentan con el emplazamiento del señor José Florentino Galindo León:

1. Por secretaría procédase en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso y el Art. 10 del Decreto 806 de 2020, incluyendo la información de las demás personas que hacen parte del extremo demandado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Déjese las constancias de rigor.

2. Una vez venza el término respectivo, ingrésese el expediente para resolver sobre el nombramiento de Curador a favor de las personas indeterminadas que se crean con derecho respecto del bien objeto del litigio, del demandado José Florentino Galindo León y de los demás demandados que no concurrieren de forma personal al juicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 022 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

36d4c8163b3d0563d6bcc4e6698d0582af93a75e4e1f09e9890694a6fd5b14e6

Documento generado en 26/05/2021 04:06:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>